

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil Veinte (2.020).

Antes de proseguir con el trámite correspondiente en este proceso, el Despacho observa que a los folios 226 al 234 del expediente se allegaron fotocopias de unas fotografías del predio objeto de la presente acción judicial y en especial la de los folios 226 al 229 son muy difusas y no permiten determinar si la valla se hizo con el lleno de los requisitos legales que establece el inciso 2 del numeral 7 del art. 375 del C.G.P. y además, no se ha llevado a cabo la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca. Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte las fotografías del inmueble y se allegue la inscripción de la demanda como lo establece la norma referida, y se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales QUINTO y SEXTO de la parte resolutive de la providencia de fecha 1 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez